

e) Expediente administrativo de vacancia, adjuntando el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación —equivalente al 15 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 1.33 del artículo primero de la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020— y la papeleta de habilitación del abogado que lo autoriza, en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece, siempre que se haya interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido.

f) Comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado (equivalente al 8.41 % de una UIT), establecida en el ítem 2.30 del artículo primero de la Resolución N° 0412-2020-JNE, del 28 de octubre de 2020.

2.15. Cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del señor alcalde y/o del señor secretario general, o quien haga sus veces.

2.16. Se exhorta al señor alcalde y a los miembros de concejo a respetar lo señalado respecto del procedimiento de declaración de vacancia, establecido en la LOM.

2.17. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. Declarar la NULIDAD de todo lo actuado hasta la convocatoria a la Sesión Ordinaria, del 16 de noviembre de 2020, en la que se discutió el pedido de vacancia en contra de doña Joselin Angélica Asto Huaccachi, regidora del Concejo Distrital de Sacsamarca, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. REQUERIR a don Lázaro Cayampi Espillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia solicitada en contra de doña Joselin Angélica Asto Huaccachi, regidora de dicha comuna, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 2.13.; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR a don Lázaro Cayampi Espillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho, y al señor secretario general, o a quien haga sus veces, para que remitan, en original o copia certificada legible, los documentos detallados en el considerando 2.14. del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla

Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

2040349-1

## GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

### Aprueban la "Creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del Ámbito del Gobierno Regional de Ancash"

Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

ORDENANZA REGIONAL  
N° 006-2021-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día Jueves 04 de Noviembre del 2021, instada con la Convocatoria N° 011-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Octubre del 2021, visto y debatido el DICTAMEN N° 002-2021-GRA-CR/CO-DHYPC, de fecha 27 de Octubre de 2021, presentado por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Consejo Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce a las personas adultas mayores todos los derechos fundamentales expresados en su Artículo 2° y establece expresamente en su Artículo 4° la protección de la familia, señalando que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono y en su Artículo 192° de la mencionada Carta Magna señala que: "Los gobiernos



regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...)"

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; en su Inciso b) del Artículo 14° de la precitada Ley, prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; por otra parte, el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; prescribe: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)"; en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;*

Que, el Literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Atribuciones del Consejo Regional, dispone: *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", concordante con el Literal a) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; además, en el Literal a) del Artículo 37° del mismo cuerpo legal indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas Regionales;*

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; en ese sentido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente conforme señala el Artículo 3° del mencionado cuerpo legal; en su Artículo 8° prescribe de los Deberes del Estado; asimismo, en su Artículo 17° de la precitada Ley de los Registros a cargo de los Gobiernos Regionales dispone: "Los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, tienen a su cargo los siguientes registros: a) El registro de organizaciones de personas adultas mayores de su jurisdicción. b) El registro de instituciones que desarrollan programas, proyectos y otras actividades a favor de las personas adultas mayores en su jurisdicción" y en su Artículo 23° del mismo cuerpo legal de la participación y organización señala: "(...) El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado. Las organizaciones de personas adultas mayores pueden participar en los espacios que fomenten la toma de decisiones, en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo regional o local concertado, en el presupuesto participativo, en el concejo de coordinación regional y local, entre otros, cuando se traten asuntos relacionados con sus derechos, conforme a las disposiciones legales vigentes. Para la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión se requiere que estas estén acreditadas a nivel local, regional o nacional, según corresponda".

Que, conforme el Artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, de la Participación y organización de las personas adultas mayores, señala: "El MIMP, a través de la DIPAM, y en articulación con los sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, promueve la participación de las organizaciones de las personas adultas mayores en diversos espacios de toma de decisión". Por su parte, el Numeral 46.2. del Artículo 46° de la precitada Norma Legal, respecto a la conformación de los consejos regionales,

prescribe: "Los Gobiernos Regionales pueden conformar los Consejos Regionales para las Personas Adultas Mayores - COREPAM, los que constituyen espacios de diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones y se encuentran presididos por el Gobernador Regional e integrado por las instituciones públicas y privadas, sociedad civil, ONG y organizaciones de personas adultas mayores, a través de sus representantes debidamente elegidos, a fin de proponer políticas y acciones en materia de personas adultas mayores ante los órganos de gobierno".

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 038-2020-MIMP, se conforma un Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal cuyo objeto es actualizar la Política Nacional para las Personas Adultas Mayores (Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores), dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 31090 y el Decreto Supremo N° 044-2020-RE se aprueba y ratifica, respectivamente, la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada el 15 de junio de 2015, en el marco del 45 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, del ámbito de aplicación señala: "2.1. La Política Nacional Multisectorial es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, en los tres niveles de gobierno, así como para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable. 2.2. Las entidades en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias asumen sus roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0014-2020-MIMP/DGFC, resolvió aprobar el Cronograma de difusión de la "Guía para la Implementación de los Consejos Regionales y Mesas de Trabajo Locales para la Participación y Organización de las Personas Adultas Mayores a Nivel Regional y Local" (en adelante, la "Guía") el mismo que tiene como objetivo establecer las pautas y recomendaciones que orienten la creación, implementación, funcionamiento y reconocimiento de los Consejos Regionales para las Personas Adultas Mayores COREPAM y las Mesas de Trabajo Locales para las Personas Adultas Mayores con el objeto que las personas adultas mayores de los Gobiernos Regionales y Locales participen en los espacios de toma de decisiones en sus jurisdicciones, conjuntamente con entidades públicas y privadas.

Que, la "Guía" contiene directrices para la conformación de los Consejos Regionales para las Personas Adultas Mayores - COREPAM, acciones preliminares para poder formalizar su conformación. De este modo, los Sub Numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, y 2.5 del Numeral 2 del Capítulo II del Título III de la "Guía" determinan el procedimiento para la conformación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores - COREPAM.

Que, en ese contexto mediante el INFORME TÉCNICO N° 38-2021-REGION ANCASH/GRDS/SPS, de fecha 22 de Setiembre de 2021, la Especialista de Programas Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, conforme a su nivel funcional emite OPINIÓN FAVORABLE al proyecto de "Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional de Personas Adultas Mayores - COREPAM"; asimismo, textualmente señala: "NO requiere de presupuesto para su implementación" y, recomienda los Artículos del Proyecto de Ordenanza Regional.

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 383-2021-GRA/GRAJ, de fecha 18 de Octubre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, conforme a sus funciones emite la siguiente OPINIÓN LEGAL: "Que, RESULTA PROCEDENTE que se emita la Ordenanza Regional que aprueba entre otros la Ordenanza Regional que aprueba la Creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del ámbito del Gobierno Regional de Ancash (...)";

Que, mediante el DICTAMEN N° 002-2021-GRA-CR/CO-DHyPC, de fecha 27 de Octubre de 2021, la

Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Consejo Regional en cumplimiento de sus atribuciones aprueban por UNANIMIDAD el Proyecto de Ordenanza Regional denominado "Creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores del Ámbito del Gobierno Regional de Ancash".

Que, el Literal o) del Artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional, en ese marco se debe cumplir con lo previsto en la "Guía", es decir con cada una de las actividades y disposiciones indicadas y desarrolladas en la misma, para la Creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores - COREPAM del Gobierno Regional Ancash;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Ordenanzas Regionales prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales", concordante con lo dispuesto en los Artículos 120° y 121° del Reglamento Interno de Consejo Regional.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día Jueves 04 de Noviembre del año en curso, en la Estación ORDEN DEL DIA, la Consejera Delegada da cuenta el Dictamen N° 002-2021-GRA-CR/CO-DHyPC, de fecha 27 de Octubre de 2021, disponiendo su lectura y posterior sustentación por parte del Presidente de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Consejo Regional. Culminada ésta, la Consejera Delegada somete a votación las recomendaciones señaladas en el Dictamen N° 002-2021-GRA-CR/CO-DHyPC, siendo APROBADA por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL: "CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la "CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH" en adelante COREPAM - REGION ANCASH, como un espacio de coordinación, concertación, articulación, dialogo y toma de decisiones con las Personas Adultas Mayores de la Región Ancash, donde interactúen las organizaciones involucradas, las personas adultas mayores, el sector privado, la sociedad civil y las instituciones del Estado, a fin de proponer políticas y acciones en materia de Personas Adultas Mayores ante los Órganos de Gobierno de todos los niveles, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover el ejercicio de sus derechos fundamentales.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR, de Interés Regional el tema de las Personas Adultas Mayores, a fin de institucionalizar la participación e involucramiento de este sector social altamente vulnerable, a través de las mesas de trabajo, reuniones, encuentros y otras actividades que permitan una comunicación fluida entre el COREPAM - REGIÓN ANCASH y el GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, con la finalidad de definir propuestas, promover el desarrollo humano para una vida digna para todas las Personas Adultas Mayores.

**Artículo Tercero.-** El COREPAM – REGIÓN ANCASH tendrá las siguientes ATRIBUCIONES:

1) Promover la participación responsable y solidaria de las personas adultas mayores.

2) Elaborar y proponer al Consejo Regional, ordenanzas regionales, acuerdos regionales, iniciativas legislativas y en general, la aprobación de diversas acciones a favor de las personas adultas mayores.

3) Proponer que los instrumentos de gestión se incluyan metas, indicadores y acciones específicas que respondan a la problemática de las personas adultas mayores

4) Promover e impulsar las actividades de la Mesas de Trabajo Locales para prevenir, disminuir o neutralizar la discriminación estructural contra las personas adultas mayores

5) Promover la capacitación de la comunidad o ciudadanía sobre los derechos de las personas adultas mayores y la importancia de su respeto.

6) Coordinar con los gobiernos locales que conforman el departamento la creación e implementación de Centros Integrales de Atención a la Persona Adulta Mayor, así como la asignación del presupuesto respectivo.

7) Promover iniciativas privadas que permitan contar con aliados estratégicos para ampliar la promoción de los derechos de las personas adultas mayores.

8) Informar a la sociedad sobre los resultados de las políticas, planes u otras acciones aprobadas e implementadas en materia de personas adultas mayores

9) Otros que indiquen su reglamento interno.

**Artículo Cuarto.-** EL COREPAM - REGIÓN ANCASH estará conformado de la siguiente manera:

1. Gobernador Regional de Ancash (quien la Presidirá)
2. Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien estará encargado de la **Secretaría Técnica**.
3. Dirección Regional de Educación
4. Dirección Regional de Salud
5. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
6. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
7. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
8. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
9. Dirección Regional de Agricultura
10. Dirección Regional de Producción
11. Región Policial de Ancash
12. Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash
13. Presidenta de la Junta de fiscales superiores del Distrito Fiscal del Santa.
14. Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash
15. Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa
16. Un representante de la Asociación de Alcaldes Provinciales del ámbito de la Región
17. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
18. Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza – Ancash
19. Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ancash
20. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – Ancash
21. Director de la Red Asistencial Huaraz – ESSALUD
22. Presidente de las Beneficencias Públicas del ámbito regional
23. Presidente del Instituto Peruano del Deporte – Ancash
24. Dos representantes de Organizaciones de Personas Adultas Mayores registradas debidamente acreditada
25. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales - ONG

**Artículo Quinto.-** APROBAR, la estructura del Comité Ejecutivo del Consejo Regional del Adulto Mayor, siendo como sigue:

1. Pleno del COREPAM
2. Presidente
3. Secretaría Técnica
4. Grupo técnico de trabajo

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.





**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración de la propuesta del Reglamento Interno, Plan de Trabajo y demás documentos de gestión, dentro de un plazo de 30 días hábiles de publicada la presente Ordenanza Regional, los mismos que serán aprobados en el pleno del COREPAM mediante una Resolución Gerencial Regional.

**Artículo Octavo.-** ESTABLECER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, actuará como Secretaría Técnica del COREPAM de la Región Ancash y recibirá asistencia técnica de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

**Artículo Noveno.-** ESTABLECER, que el Financiamiento del COREPAM de la Región Ancash corresponde a cada una de las entidades e instancias pertinentes, quedan sujetos a su presupuesto institucional autorizado de conformidad con sus prioridades, objetivos y metas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo Décimo.-** ESTABLECER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social informe semestralmente, al Consejo Regional de Ancash, de las acciones desarrolladas tanto por el COREPAM – REGIÓN ANCASH.

**Artículo Décimo Primero.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal del Gobierno Regional de Ancash ([www.regionancash.go.pe](http://www.regionancash.go.pe))

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los Cuatro días del mes de Noviembre del Dos Mil Veintiuno.

CARMEN EDITH LÓPEZ ASÍS  
Consejera Delegada

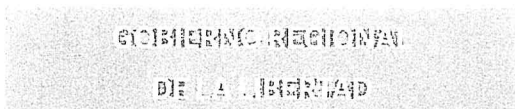
POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 11 de noviembre de 2021

HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
Gobernador Regional (P)

2040327-1



### Aprueban la eliminación de trescientos trece (313) Barreras Burocráticas del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de La Libertad

(Se publica el presente Decreto Regional a solicitud del Gobierno Regional de La Libertad, mediante Oficio N° 000061-2022-GRLL-GGR-GRA-SGLSG, recibido el 16 de febrero de 2022)

DECRETO REGIONAL  
N° 002-2020-GRLL/GOB

VISTO:

El Informe N°003-2020-GRLL-GRPAT-SGDMI/JDS, de fecha 29 de enero de 2020; donde la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional, recomienda Aprobar el presente informe y proponer a la Gerencia General Regional, el proyecto de Decreto Regional, para la Eliminación de Barreras burocráticas del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del GORE

La Libertad, en aplicación del Artículos 4°, 46° y 47° del Decreto Legislativo 1256, en los términos expuestos en el mismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 21° literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Gobernador Regional dictar Decretos y Resoluciones Regionales. Asimismo, el artículo 40° de la misma Ley establece que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la administración regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por el Gobernador Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales;

Que, según Ordenanza Regional N° 024-2018-GR-LL/CR, y Ordenanza Regional N° 034-2018-GR-LL/CR, se aprueba la Modificación y Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de La Libertad, en un total de Tres Cientos Cuarenta (340) Procedimientos Administrativos y Veintidós (22) Servicios Prestados en Exclusividad encontrándose en vigencia;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N°1256 que, aprueba la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso a la permanencia de agentes económicos que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación del servicio al ciudadano en las entidades de la administración pública;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, dispone; Barrera burocrática; Exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad;

Que, mediante el Artículo 4° Principios de las autoridades a cargo de supervisar; la Ley de Prevención y eliminación de barreras burocráticas dispone que las autoridades a cargo de hacer cumplir la presente ley se rijan por principios 1.- Principio de acción preventiva; Los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del INDECOPI privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación;

Que, mediante el Artículo 46° Finalidad de las actividades de prevención; De conformidad con lo establecido por el principio de acción preventiva, los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del INDECOPI privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades a investigación;

Que, mediante el Artículo 47° Actividades de supervisión, investigación e inspección en materia de eliminación de barreras burocráticas; Las actividades de supervisión, investigación e inspección dirigidas y/o vinculadas con el inicio de procedimientos administrativos de competencia de la comisión se rigen por el principio de acción preventiva reconocido en la presente Ley;